

LOS POSTULADOS DE HANS KELSEN Y SU RELACIÓN CON EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO

HANS KELSEN AND ACCESS TO JUSTICE IN MEXICO

* Christian Miguel Tapia Chávez

* Egresado de la Licenciatura en Derecho de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.
christiancsi26@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2725-5196>

Artículo Recibido: 23 de octubre 2023. Aceptado: 04 de diciembre 2023.

RESUMEN. Dentro del contexto jurídico de la justicia la solemos denominar como “dar a cada uno lo suyo” como bien refería el jurista Ulpiano, sin embargo, la eterna pregunta de concebir; ¿qué es la justicia?, se remonta desde siglos antes cuando autores como Aristóteles, Platón y en nuestro caso particular Kelsen conceptualizaban el origen, la naturaleza jurídica de la justicia y como debe entenderse, razón por la cual, esta investigación tiene como objetivo demostrar la relación entre la teorías de la justicia de Hans Kelsen en relación con el derecho positivo y el acceso a la justicia en México, desde el análisis de diferentes vertientes como la teórica, jurídica y constitucional en el Estado. Por ello en la presente investigación hicimos uso de los métodos deductivo y cualitativo con un enfoque jurídico legal, que nos permite visualizar la existencia y el acceso de dicho derecho humano en el marco normativo mexicano.

PALABRAS CLAVE: derecho; justicia; orden social.

ABSTRACT. Within the legal context of justice we usually refer to it as "giving to each his own" as the jurist Ulpian referred, however, the eternal question of conceiving; However, the eternal question of conceiving what justice is goes back centuries before when authors such as Aristoteles, Platon and in our particular case Kelsen conceptualized the origin, the legal nature of justice and how it should be understood, which is why this research aims to demonstrate the relationship between Hans Kelsen's theories of justice in relation to positive law and access to justice in Mexico, from the analysis of different aspects such as theoretical, legal and constitutional in the State. Therefore, in this research we made use of deductive and qualitative methods with a legal-legal approach, which allows us to visualize the existence and access of this human right in the Mexican regulatory framework.

KEYWORDS: justice; law; social order.

INTRODUCCIÓN.

El presente artículo aborda el derecho fundamental de acceso a la justicia en relación con las teorías del autor Hans Kelsen, debido que tal derecho forma parte de nuestro actual sistema jurídico y a su vez del *ius cogens*¹ el cual es definido por la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados como;

“Una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. (CVDT, Artículo 53).

La concepción de la justicia, del derecho, su interpretación, su forma de impartirla, ha sido una problemática que nos ha ocupado por generaciones a distintos juristas, jueces, abogados litigantes y sabios del

derecho, tan es así que actualmente no existe un claro concepto universal de lo que es en esencia la justicia o el derecho, sino teorías y propuestas entorno a como debe ser entendida y conceptualizada.

Y es precisamente en la búsqueda de una definición específica de derecho que se puede observar la diferencia entre derecho y justicia, al tiempo que se profundiza el papel de la justicia en la relación con las normas.

De tal modo que en esta investigación la cual se encuentra dividida en tres temas, nos abocamos a resaltar la concepción de la justicia, la importancia de la existencia al acceso en la impartición de justicia, el análisis de la parte medular del amparo en revisión 144/2021 a partir de los razonamientos de nuestro máximo tribunal constitucional en relación con el acceso a la justicia y sus derivados en el entendido de la relación de las teorías de Kelsen con el derecho positivo vigente.

¹ Definición según el artículo 53 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

En las distintas áreas del derecho positivo podemos encontrar la forma de manifestar la voluntad de ejercer nuestro derecho fundamental de acceso a la justicia, a través del andamiaje jurídico mexicano en aras de que podamos defender dignamente nuestra esfera jurídica y obtener justicia.

CONCEPCIÓN DE LA IDEA DE JUSTICIA DE KELSEN

Al igual que otros filósofos Kelsen se plantea la pregunta inmortal de la humanidad, ¿Qué es la justicia?, primeramente, lo analiza y nos señala diferentes características que la integran como parte de un grupo determinado, una virtud del sujeto en el orden de lo justo, lo que es justo desde un orden social determinado, en sus propias palabras:

“Un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo” (Kelsen, 1953).

De tal modo se vislumbra que la justicia es aquello que la sociedad y el Estado de derecho consideran no es contrario a la moral y buenas costumbres dentro de un

grupo determinado. El mismo autor hace hincapié en la relación de la felicidad y la justicia toda vez que el hombre no puede alcanzarla por sí solo y ante esta cuestión recurre a la sociedad, por tanto, podemos definirla de la siguiente forma con base en su obra como:

La aspiración a la justicia es el eterno anhelo humano de felicidad. El individuo aislado no puede, en cuanto tal, encontrar la felicidad, y por ello la busca en la sociedad. Las personas buscamos consideramos de manera casi inconscientemente que la justicia es felicidad, por ende, solemos o creemos encontrarla en lo social.

De lo anterior podemos deducir que Kelsen no solo percibía la justicia como un conjunto de normas, sino como un orden de la conducta social humana con la pretensión de la felicidad y esta se puede manifestar a través del derecho, lo que actualmente conocemos como el derecho de acceso a la justicia estipulado en nuestra Constitución general.

El autor Hans Kelsen a través de sus múltiples teorías, consideraba que el

acceso a la justicia era un derecho fundamental que el gobierno debía defender. No obstante, actualmente es un medio que el Estado brinda o intenta dar a sus gobernados basándose en principios y objetivos claros que sean a todas las personas, independientemente de sus circunstancias sociales o económicas, esto con base en los derechos fundamentales protegidos por la Carta Magna.

En nuestro caso particular la naturaleza jurídica del derecho humano de acceso a la justicia se regula en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se puntualiza en su artículo 17 párrafo segundo donde se afirma que:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales” (CPEUM, 2023, p. 19).

Sin embargo, tal descripción consideramos no es tan clara, ya que envuelve tal derecho de una forma muy general formando múltiples dudas. Entre ellas podemos mencionar algunas como; ¿Cuáles son los tipos de tribunales a los que se refiere el texto constitucional?, ¿Cómo puedo acceder a la justicia si soy de un grupo vulnerable apartado de la sociedad?, entre otras mejor formuladas sin llegar a ser un sabio del derecho como; ¿Si no dispongo de los medios para costear los honorarios de un abogado particular, se me asigna un defensor de oficio y este me brinda una defensa inadecuada, realmente obtuve acceso a la justicia?, etc.

Es aquí donde podemos relacionar la teoría de la justicia de Hans Kelsen con el acceso a la justicia ya que, él enfatizaba la importancia de las normas legales para garantizar el orden social y la justicia, sostenía que el gobierno tenía no solo el deber, sino que debía garantizar que todos tuvieran acceso equitativo a los recursos legales, sin importar de quien se trate.

El mismo Kelsen afirma en su obra lo que para él significa la justicia, refiriéndonos

que no se puede encontrar de manera individual, razón por la cual se busca en la sociedad, sin embargo, también nos señala que dicha justicia provoca la desgracia de otro y ningún orden social puede enmendarse de manera justa tal dificultad, por lo tanto, la felicidad no se debe buscar en lo individual sino en la justicia.

LA IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LA JUSTICIA EN UN ORDEN SOCIAL

La afirmación de Kelsen de referirnos que la justicia es la felicidad exteriorizada en un orden social determinado, no se aleja del sistema jurídico contemporáneo, ya que la legislación mexicana ha tenido un considerable desarrollo en sus formas y medios de acceder a la justicia, por lo cual la idea de Kelsen de que la justicia es la felicidad no se aleja de la realidad.

Toda vez que sin aquel orden social no se podrían suscitar aquellos conflictos de intereses entre particulares, es necesario su existencia de lo contrario no tendría razón de ser el derecho de acceso a la justicia. Imaginemos hipotéticamente un mundo globalizado donde no se presentan conflictos de intereses en los grupos

sociales, entonces no sería necesaria la justicia y por lo tanto no existiría forma de acceder o aplicarla en un caso particular.

Lo que nos conlleva a preguntarnos en este caso hipotético que sucedería si se presenta algún acto injusto como el homicidio cometido en contra de un niño inocente, entonces se entiende que no todos son felices, quien cometió ese acto está inconforme con alguien y decidió desquitarse con aquel niño, entonces esa persona capaz y en apariencia “feliz” tiene un conflicto de interés o simplemente tiene un problema psicológico o psiquiátrico, por otro lado, la familia del menor haría caso omiso por no tener un medio de cómo obtener justicia en un orden social donde no existe los conflictos y por lo tanto la justicia? o ¿ Decidirá hacer justicia por su propia mano en aquel sujeto?, tal vez pueda sonar exagerado nuestro ejemplo anterior.

Sin embargo, como bien refiere Kelsen, la existencia de conflictos de intereses entre particulares es necesaria para crear una normatividad que regule aquellas conductas humanas de un orden social determinado por el Estado y lo que la sociedad considera justo e injusto, donde

se pretende obtener justicia a través de los tribunales, formas y medios que brinda el Estado.

No son situaciones simples, descabelladas o alejadas de la realidad, la existencia de un grupo social determina que aquellas conductas que sean contrarias a la moral o buenas costumbres requieren la existencia de un mecanismo y el medio para que cualquier persona pueda ejercer su derecho humano de acceso a la justicia, tal como lo marca nuestra Constitución general.

Recordemos que la palabra justicia proviene del latín “*iustitia*” que a su vez viene del “*ius*” (derecho), y que significa lo justo, inclusive el DRAE² le da diferentes acepciones dependiendo de la materia que se indague, por lo cual la idea de Kelsen de que es la labor de un orden social determinado y del Estado establecer lo justo no es menos que cierto.

Lo anterior obedece la razón de que cada país establece y considera lo que es la justicia según sus creencias y forma de

gobierno, mientras que para un Estado hablando de países se permite en caso de homicidio la pena de muerte como el caso de Estados Unidos de América, mientras que en México se encuentra prohibida dicha pena por ser un castigo inhumano y cruel que atenta contra el derecho fundamental a la vida protegido por nuestra Carta Magna en su artículo 22 párrafo primero que a la letra dice:

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales” ... (CPEUM, 2023, p.26)

En palabras de Kelsen en su obra, ¿Qué es la justicia? nos afirma diferentes supuestos de lo que para él son formas de ver la justicia, la relación se encuentra en que su existencia es acorde al derecho de acceso a la justicia, libre de subjetivismos y contradicciones que no tengan forma de resolverse conforme a derecho es así

² Diccionario de la Real Academia Española.

como citamos a la letra tres de sus ejemplos que son de relevancia al tema objeto de la presente investigación:

“Mi justicia es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”. (Kelsen, 1953)

Por otro lado, en su misma obra nos plantea que la justicia para él de igual forma es:

“Un ideal irracional imposible de “probar” mediante la ciencia, porque él identifica la razón científica con la racionalidad y considera que todo aquello que no sea abordable mediante el método de la ciencia es irracional”. (Kelsen, 1953)

Y por último Kelsen lo plantea de una forma muy ilustrativa:

“Supongamos que dos hombres aman a una misma mujer y que ambos con o sin razón creen no poder ser felices sin ella. Pero de acuerdo con la ley, y tal vez de acuerdo con sus propios

sentimientos esa mujer no puede pertenecer más que a uno de los dos. Ningún orden social puede solucionar este problema de manera justa, es decir, hacer que ambos hombres sean felices”. (Kelsen, 1953)

Entender la pregunta referente a ¿Qué es la justicia?, que nos plantea Kelsen responde en un primer término la relevancia de su existencia, pues precisar la justicia desde la perspectiva de la felicidad es una tarea muy subjetiva, que implica que el orden social no tenga dificultades para comprenderlo de dicha forma.

La felicidad en si misma incita diferencias y opiniones opuestas pues no es algo concreto o basado en una idea universal, que puede ser aplicada conforme a derecho, ni mucho menos objeto de la racionalidad, por ello él jurista traza diversas perspectivas, en el entendido de que el acceso a la justicia debe ser la base para entender la justicia puesto que si, se desarrolla conforme a este derecho podremos crear y establecer un ordenamiento aplicable que se encuentra

libre de influencias ajenas a la apariencia del buen derecho.

NORMATIVIDAD RELATIVA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

Anteriormente señalamos que la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la justicia encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional, no obstante, es importante señalar que los juicios de valor que refiere Kelsen en su obra teoría pura del derecho refiere dos tipos.

Los primeros en relación con la conducta de los sujetos de derecho, aquello considerado correcto o legal, la obligación jurídica y delito. Los segundos relativos al propio derecho, el trabajo legislativo es decir quienes crean el derecho y tienden a considerar en sus razonamientos lo que es justo y lo que no lo es.

Sin embargo, consideramos dentro de los segundos da cabida a la figura y actividad del juez, por tanto, él también puede dirimir lo que es justo e injusto con base y las limitaciones que la ley marca y al mismo tiempo los primeros dan por hecho que la

conducta de los individuos es o no apegada a la ley.

Entonces podemos decir que el acceso a la justicia de una u otra manera también es parte de la actividad cotidiana del juzgador, pues durante los actos procesales se valoran una conducta humana que, inevitablemente recae en un acto legal, ilegal y por ende como mencionamos anteriormente, dicha justicia provoca la desgracia de otro.

Kelsen nos plantea claramente que la norma fundamental del Estado y la base de la justicia es la Constitución como creadora de derechos, leyes, ordenamientos, reglamentos, etc. Por lo cual quienes ejercen la actividad legislativa se basan en este ordenamiento esencial del derecho expedido por nuestro Congreso Constituyente en 1917, para actuar con diligencia a sabiendas en una situación de derecho.

Esto nos conlleva a reflexionar y preguntarnos entonces ¿Por qué sigue vigente dicha Constitución?, ¿la justicia de antes aplica actualmente?, Damos por hecho que los redactores de la constitución

fueron considerados sujetos de derecho y previnieron a futuro la ausencia de un sistema jurídico inmodificable como base creadora de leyes y de su validez, ya que la Constitución se aboca a determinar la división de poderes y los derechos fundamentales entre ellos el acceso a la justicia materia de nuestra investigación.

De lo anterior podemos resaltar y relacionar la teoría jurídica de Kelsen, pues es donde nos señala a grandes rasgos que las conductas humanas son reguladas por un orden social determinado que brinda derechos, obligaciones, sobre todo la protección de nuestros derechos fundamentales, tales como el acceso a la justicia, este se halla en constante actualización pues, la misma ley considera que las personas pueden ser discriminadas por el mismo sistema de justicia, por ende deben contar con los mecanismos y herramientas esenciales para acceder y ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia, con base en nuestra Constitución.

Por tanto, la validez del acceso a la justicia depende del principio de efectividad de Kelsen, pues el derecho positivo vigente presupone dos hechos, el primero consistente en un acción ejercitadora de la norma creadora de derecho y el segundo en una norma procesal determinada por el mismo ordenamiento, debemos entender esto de tal forma que la validez de este derecho pertenece a la Constitución, así como acceder a nuestro derecho de acceso a la justicia, el cual encuentra su legitimidad y fundamento en ella misma.

Al respecto el máximo tribunal constitucional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ emitió un precedente de sentencia respecto al amparo en revisión 144/2021⁴, donde expuso razonamientos referentes al derecho de acceso a la justicia que a la letra señalan lo siguiente:

...

“Apartado A del parámetro de regularidad:

Numeral 49; En primer término, el derecho de acceso a la justicia se

³ En adelante SCJN.

⁴ Para mayor precisión se ha subrayado lo fundamental de los numerales citados relativos al

derecho de acceso a la justicia en virtud del razonamiento emitido por la SCJN.

encuentra reconocido en una gran variedad de normas de rango constitucional. El artículo 17 de la Constitución reconoce el derecho humano que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos, dentro de plazos y términos fijados por las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Siendo importante resaltar que, en su párrafo séptimo, de manera expresa se reconoce como parte de este derecho la plena ejecución de las sentencias.

Numeral 50; Conforme a los criterios desarrollados por esta Suprema Corte, respecto a tal precepto constitucional y a lo dispuesto en los tratados internacionales, se ha concluido que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella;

ello, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Numeral 51; En síntesis, se ha sostenido que este derecho comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

Numeral 52; Es decir, se ha interpretado que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales; el derecho también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución.

...

Numeral 54; Por tanto, a juicio de este Alto Tribunal, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, las sentencias deberán ser acatadas sin dilación, ya que el "cumplimiento de la sentencia forma parte del propio derecho de acceso a la justicia, ... por lo que el Estado está obligado a garantizar que las sentencias se cumplan en un tiempo razonable"

...

Numeral 56; Lo anterior, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino

que para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales.

...

De lo anterior podemos sintetizar que la SCJN, plantea de manera eficaz lo concerniente al derecho de acceso a la justicia, su fundamento, su aplicación en los actos procesales y su alcance en la impartición de justicia. Es decir, tal derecho no se limita simplemente a someter un conflicto o controversia ante los tribunales, sino que debido a este se nos deben respetar las garantías procesales, en especial que la sentencia dictada de preferencia a favor cuente con plena eficacia al momento de ejecutarla.

Para Kelsen, la interpretación de la norma no es un procedimiento donde se excluye la voluntad, sino un acto de la voluntad que opera dentro de un esquema definido normativamente. Pues las normas son el único criterio confiable que puede servir como delimitación de un posible esquema de toma de decisiones. A manera de

ejemplo podemos mencionar cuando se produce una contradicción de tesis, por tanto, no existe una armonización entre el criterio de aplicación de la jurisprudencia del Estado mexicano en relación con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos.

En el supuesto anterior se procede aplicar el criterio que brinde una protección más amplia en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas, lo cual afirma lo que hemos venido mencionado en el desarrollo de este artículo, comprender que es la justicia libre influencias ajenas al derecho, entender su importancia para una aplicación objetiva derivada de la racionalidad y por ultimo pero no menos importante, la normatividad existente como un mecanismo de derecho de acceso a la justicia, tal y como se ejemplifica en el párrafo que antecede.

Otro ejemplo que nos permite entender mejor la normatividad es cuando, una norma de nivel inferior no es conforme con una norma de nivel superior en cuanto a contenido o desarrollo, no es una contradicción, sino una condición constitucionalmente previsible que

determina el procedimiento de derogación de la ley.

La unidad jerárquica del orden jurídico depende de la unidad lógica del sistema normativo, que permanece inalterable mientras que nuestra Constitución disponga de los medios necesarios para evitar contradicciones entre leyes superiores y normas inferiores. Por lo tanto, en estos casos, los jueces deben seguir los mismos procedimientos legales. De esta manera, las normas continúan funcionando como sistemas explicativos no sólo en la relación entre hechos y normas, sino también en la relación de normas, regulando los hechos que surgen en la aplicación del derecho.

No obstante, en consecuencia, de los efectos de este procedimiento, la norma se considera válida hasta en tanto no haya sido declarada nula por la autoridad designada para tal efecto. Para el autor, las normas subordinadas que no pueden ser totalmente determinadas por normas superiores son solo la apariencia de las normas, es decir, la norma es válida o por el contrario no lo es, como refiere Kelsen.

Las teorías de Kelsen explican de manera particular los desafíos que ha enfrentado el derecho desde su creación, al mismo tiempo realiza una valiosa contribución, no encuentra una solución clara en las mismas herramientas que la teoría jurídica pura pretende emplear. Pues crear un derecho absolutamente separado de conceptos morales, religiosos, entre otros, proporciona un objetivo loable en el desarrollo y trascendencia del derecho al acceso de la justicia.

CONCLUSIONES

No existe una definición única de lo que es la justicia, la justicia expresa los intereses de los individuos que reconocen los sistemas sociales como justos o injustos. Pero el individuo no es consciente de ello. A través de las obras del jurista Kelsen podemos entender la justicia como aquella que se encuentra supeditada al orden social bajo el cual se protege la búsqueda de la verdad, pues para él la concepción de la verdad no es más que la justicia en sí misma.

Entre los interrogantes planteados por Kelsen al concepto de justicia revela la necesidad de separar las instituciones

jurídicas del desarrollo de la ideología, así como la incertidumbre de algunas propuestas filosóficas que desarrollan conceptos y fórmulas de justicia inspirados en conceptos morales, como la felicidad, la prosperidad o el placer.

Es fundamental la trascendencia del derecho de acceso a la justicia en el orden social, toda vez que determina el inminente avance de nuevos conflictos que surgen en la sociedad a raíz de nuevas tendencias que propician la evolución del derecho, por ende, el de la impartición de justicia en favor del particular o colectivo que ejerce su derecho de acceso a la justicia a través de los medios y formas que le brinda el Estado.

La relación entre los postulados de Hans Kelsen y el derecho humano de acceso a la justicia en México se puede entender como una conexión entre la teoría filosófica y jurídica de la justicia y su aplicación práctica en el contexto legal mexicano. La obra de Kelsen proporciona un marco teórico para reflexionar sobre cómo se define y se aplica la justicia, mientras que el derecho de acceso a la justicia en México representa la implementación

concreta de esos principios en el sistema jurídico nacional.

La Constitución es legitimada por el Estado debido al pensamiento jurídico, pues las personas de un grupo determinado deben comportarse acorde al marco normativo jurídico vigente, esto con base en el principio de efectividad que refiere Kelsen. Es decir, la norma basa su validez en nuestra Carta Magna en consecuencia la condición general de validez del ordenamiento jurídico es la vigencia de cada norma que pertenece a este ordenamiento.

Por lo tanto, si una persona realiza un acto contrario a la norma vigente da cabida, a otra persona para ejercer su derecho de acceso a la justicia protegido por la Constitución y como mencionamos en el desarrollo de esta investigación dicha justicia provoca la desgracia de otro.

LITERATURA CITADA.

Ávila Mayor, Alfonso. (2008). *¿Qué es la Justicia?: de Hans Kelsen. Frónesis*, 15(3), 151-157. Recuperado en 14 de junio de 2023, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009&lng=es&tIng=es.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). Artículo 17. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Nuestro sistema legal es tutelado por el derecho positivo, donde la ley escrita regula la conducta humana, la impartición de justicia a la vez que, delimita un marco de convivencia para la vida cotidiana de la sociedad y nos brinda los medios para acceder a nuestro derecho fundamental de acceso a la justicia, como bien nos refiere Kelsen en sus distintas teorías de la justicia.

Los principios de justicia, las normas morales y los juicios de valor social tales como el "interés público", "interés del Estado" y "progreso", que refiere Kelsen, no deben exceder el orden normativo existente, pues nos generarían una invasión de competencias en nuestra división de poderes y por lo tanto surgirían contradicciones por competencia que obstruirían la adecuada aplicación de la norma y entorpecerían el desempeño de aplicación del acceso a la justicia.

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 53. 23 de mayo de 1969.
https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Kelsen, H. (2001). ¿Qué es la Justicia? Original 1.953. Traducción de Ernesto Garzón Valdés. México. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Distribuciones Fontamara S.A. Décima Tercera Edición.

Kelsen, H. (2006). De la esencia y valor de la democracia. Edición y Traducción de Juan Luis Requejo Pagé. KRK Ediciones. Oviedo.

Kelsen, H. (2018). Teoría General del Derecho y del Estado. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Tercera Reimpresión de la Tercera Edición.

Kelsen, H. (2019). Teoría Pura del Derecho. México. Editorial Porrúa. Décima Sexta Edición.

Sentencia Recaída al Amparó en revisión 144/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y la Ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, 17 de noviembre de 2021.